

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde nuestro día desampar para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de seguir el Gefe político respectivo, por cuyo conducto se guiarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Gobernadores Capitanes generales, (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 184.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual se lee lo siguiente:

«*Imo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Antonio Miguel Marín, vecino de la Zubia, en la provincia de Granada, sobre que se declaren los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura otorgada á su favor en 1.º de Julio último por D. Juan Gutiérrez, vecino de Lámbarón, en virtud de cuyo documento ha adquirido una casa y dos hazas de tierra, á consecuencia y por efecto de las condiciones con que el Gutiérrez vendió á calidad de retro dichas fincas á D. Juan Herreros y al Marín en su caso, segun escritura de 7 de Junio de 1851. Enterada S. M., y considerando que si bien la legislación vigente hipotecaria, al determinar expresamente el tanto por ciento que deben pagar las retroventas de fincas á favor de los mismos vendedores, nada dice respecto á las retrocesiones en beneficio de un tercero, concurren en uno y en otro caso las mismas razones de quedar en suspenso la adquisición de la primitiva venta hasta el cumplimiento del pacto de retro, por el cual el retrocesionario viene á quedar definitivamente sustituido en los derechos del primer comprador, se ha servido S. M. declarar, para que sirva de regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la de lo contencioso de Hacienda pública, que las retroventas de fincas á favor del retrocesionario, ó sea de un tercero obligado en el primitivo*

contrato y subrogado en los derechos del primer comprador por haberse cumplido las condiciones estipuladas en el mismo contrato de venta a retro, adeudan los mismos derechos de hipotecas á que están sujetas las retroventas verificadas á favor de los mismos vendedores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1853.—Bermúdez, de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se inserta en este Periódico, oficial para los fines consiguientes. León 16 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno P. y S. P.—Núm. 185.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 8 del actual medice lo que sigue:

«Hace años se ausentó del pueblo de Cevico de la Torre, de esta provincia, en donde estaban domiciliados Francisco Martín y su muger Manuela Curiel, ignorándose el punto á el cual fueron á fijar su residencia. Mas conviniendo en la actualidad á uno de los hijos de dicho matrimonio que se halla abandonado en esta capital, la averiguacion del paradero de aquellos, con el objeto de inquirirlos, he dispuesto rogar á V. S. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para su descubrimiento, á cuyo fin anoto al márgen las señas de los citados consortes, esperando se digne V. S. poner en mi conocimiento el resultado de las pesquisas que al efecto indicado se practiquen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con expresion de las señas que se citan, á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia practiquen las oportunas diligencias para averiguar el pá-

radero de dicho matrimonio, procediendo en su caso á su detención y remisión al Sr. Gobernador de Palencia. Leon 13 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas de uno y otro consortes.

Francisco Martín, oficio pastor; edad 40 años; estatura 5 pies 4 pulgadas; natural de Torquemada; casado, con 5 hijos.

Manuela Cusiél, edad 43 años; natural de Ornillos de Cerrato; estatura baja; oyosa de viñuelas, y ojos tiernos.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Sahagún con fecha 2.^a del actual me dirige el exorto que de continuación se inserta á las fines que el mismo indica. Leon 13 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

El Sr. D. José de Castro, Juez de 1.^a instancia de este partido de Sahagún.

Al V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon hago manifestacion, como en el día de hoy he recibido un parte del Alcalde constitucional de Villanizar, manifestándome, haber desaparecido de la cabana de dicho pueblo en la noche del uno, para amanecer el dos, una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, y sospechándose con fundamento que ha sido robada, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva expedir sus órdenes á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil de la provincia de su mando, para averiguar el paradero de la yegua y autores de este delito; y si fuesen habidos conducirlos con la seguridad competente á este juzgado. Dado en Sahagún á 2 de Junio de 1853.—José de Castro.—Por su mandato, José de Melina.

Señas de la yegua.

Edad tres años; alzada poco mas de seis cuartas; pelo negro; calzada del pie izquierdo y principio de sobre hueso en ambos, pelos blancos en la frente, y blanco en el hocico.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de 1.^a Instancia de la Villa de Becerra y su partido ec.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de la parroquia de S. Juan de Lejo, distrito municipal de Neira de Jusá en este dicho partido, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado por la Escribanía del autorizante, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de manojos de centeno de una meda de su convecino José Sierra, que se le oirá y hará justicia, y en otro caso se procederá en su rebeldía, y le obstarán las diligen-

cias. Al mismo tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades, Funcionarios, y Guardia Civil, se sirvan procurar el descubrimiento, captura y remisión á este juzgado del Juan Lopez, cuyas señas irán insertas á continuación. Becerra tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Luis Arias Ulloa.—Por mandado de dicho Sr. Domingo María Gomez.

SEÑAS:

Edad unos 58 años, estatura como de 5 pies, pelo y ojos castaños; nariz y barba regular, cara larga, color blanquecino, viste chaqueta de sayal pardo, calzón de lo mismo, chaleco de estopa ó paño viejo, zapatos de madera; y en la calieza sombrero de paja.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado pende una causa criminal en averiguacion de los autores de un robo ejecutado en casa de D. Faustino Sanchez Arcilla, de esta vecindad, la noche del veinte y seis de Mayo último, y entre lo robado lo fueron seis cubiertos de plata antiguos rayados de forma recta y con un piton hacia arriba con un cuclaron tambien de plata de la misma figura y se hallan señalados por la parte de atras con una cruz hecha con cuchillo ó navaja; y con objeto de que por los plateros y demás personas que comercien en plata en la provincia de Leon se retengan en su poder dichos cubiertos si les fuesen presentados, dando parte de ello á la Autoridad competente y por esta llegue á noticia de este juzgado, he acordado la fijacion del presente en el Boletín oficial de la misma. Toro y Junio cuatro de mil ochocientos cincuenta y tres.—Alvaro de Lezcano.—Ildefonso Rodriguez.

Siendo excesivo el número de habitantes de Galicia que por efecto de la escasez de recursos que aflige á aquel país, se dirigen á esta provincia mendigando el sustento; y pudiendo dar lugar al desarrollo de males epidémicos ó endémicos la aglomeracion de pobres en un sitio determinado, ya sea por venir de pueblos atacados por alguna peste, ó efecto de su misma miseria, encargo á los Alcaldes constitucionales no permitan por ningun concepto la reunion de mendigos en sus respectivos distritos, obligándoles á salir para otros puntos, procurando antes socorrerles con los auxilios que se pueda proporcionar, á cuyo efecto escitará la caridad y filantropía de los vecinos. Leon 14 de Junio de 1853. —Luis Antonio Meoro.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	REALES VELLON.
Primera y principalmente son cargo trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta rs. diez y seis v. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	334.840-16
Idem por los de arbitrios establecidos.	9.228-16
Por reintegros.	7.326
TOTAL CARGO, rs. vn.	351.394-32

Capítulo 1.º	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º	Son data cinco mil ciento cuarenta rs. treinta y un v. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3.474-9	1.666-22	5.140-31
ART. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	2.374-32	"	2.374-32
ART. 4.º	Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales.	416-22	"	416-22
Capítulo 2.º				
ART. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	4.950	"	4.950
ART. 2.º	Idem por las de Instrucción primaria.	1.644-33	"	1.644-33
ART. 3.º	Idem por las de la Biblioteca.	541-22	"	541-22
Capítulo 3.º				
ART. 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	"	"	2.040
ART. 2.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	958-10	"	958-10
Capítulo 4.º				
	Idem por obras públicas de nueva construcción.	"	"	7.900
Capítulo 6.º				
	Idem por los de conservación y fomento de los montes.	5.166-17	"	5.166-17
Capítulo 7.º				
	Idem por haberes del portero de la Diputación provincial.	291-22	"	291-22
	Idem por servicio de bagajes.	"	"	41.677-14
Capítulo 8.º				
	Por haberes del Director de Caminos vecinales.	666-22	"	666-22
Capítulo 9.º				
	Por transportes de impresos y cuentas.	"	"	36
TOTAL DATA, rs. vn.		"	"	73.805-24

RESUMEN.

Importa el cargo.	351.394-32
Idem. la data.	73.805-21
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	<u>277.589-11</u>

De forma que importando el cargo trescientos cincuenta y un mil, trescientos noventa y cuatro rs. treinta y dos mrs. y la data setenta y tres mil ochocientos cinco rs. veinte y un mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve rs. once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Leon 13 de Junio de 1853 =El Depositario de los fondos provinciales: Félix García Marcebo.= Está conforme.=El Interventor, Saturnino García Paredes.=V.º B.º=El Gobernador, Meoro.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda con el debido acierto formar el anillamiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1854: se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ú otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion, en el distrito municipal, y hacendados forasteros, para que en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus relaciones arregladas á instruccion, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho término, se les juzgará de oficio y no se oirá reclamacion alguna. Cuadros 24 de Mayo de 1853.=Lorenzo García.

50.	de.	100.	5.000.
678.	de.	40.	<u>27.120.</u>
808.			

- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000. 680.
- 2 Idem de 170 para idem al de 10.000. 340.
- 2 Idem de 100 para idem al de 4.000. 200.
- 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. 160.
- 198.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 14 de Mayo de 1853. =Mariano de Zea.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de.	30.000.
1.	de.	10.000.
1.	de.	4.000.
1.	de.	2.000.
4.	de.	1.000. 4.000.
17.	de.	500. 8.500.
25.	de.	400. 10.000.
30.	de.	200. 6.000.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 27 de Junio es la Extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el Martes 21 del mismo.